

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 28 de 2.020. Revisado el expediente se advierte que a la fecha no ha sido citado el acreedor prendario registrado en el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de prescripción. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN- CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1128

Popayán Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Mauricio Londoño Muñoz
DEMANDADO: Natalia Esther Álvarez Muñoz
RADICADO: 2019-00349

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte del certificado de tradición del bien mueble a usucapir, un gravamen prendario a favor de BANCOLOMBIA S.A., correspondiendo entonces dar aplicación a lo previsto en el inciso final, numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, ordenando citar al acreedor prendario.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE Y HÁGASE comparecer a BANCOLOMBIA S.A., para que en su calidad de acreedor prendario haga valer sus derechos, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. De conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P.,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia al acreedor prendario, en la forma prevista por el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE. -


**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ**

MDMNT
2019-00349

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

N° 076, en la fecha, **31 de agosto 2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria